

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 722

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ
Demandados: GISLINE AMPARO CANO MONTOYA
Radicado: 2016-260

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, que a continuación del proceso y con base en la sentencia proferida dentro del trámite, se continúe adelante con la ejecución por los honorarios definitivos al desempeñarse como auxiliar de la justicia.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el solicitante, teniendo en cuenta que la sentencia proferida reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., pues de ello se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En efecto, el citado artículo 422 del CGP., en lo pertinente señala:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez..."

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por los honorarios definitivos de JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, auxiliar de la justicia, estos se liquidarán a la tasa legal (Art. 1617 C.C.).

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

Este proveído se notificará por estado, conforme dispone el art. 306 del C.G.P., ya que la solicitud se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** contra **GISLINE AMPARO CANO MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$600.000,00)**, por concepto de honorarios definitivos.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal del 0,5% mensual, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto por estado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 144 del 14 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA